

## DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 09/2020

**Ref.: GEX 2019/05007/18664**

Montevideo, 30 de enero de 2020.-

**VISTO:** el Expediente GEX N° 2019/05007/18664 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduana Bernardo Muniz Vallarino, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente **“Robo Cast venda de fibra de vidrio”**.

**RESULTANDO: I)** que de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado **“Robo Cast venda de fibra de vidrio”** es una venda de fibra de vidrio hidrófila que se utiliza para permitir la correcta consolidación de una fractura ósea. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **3005.90.90.90**;

**II)** que de acuerdo con la información aportada se trata de una venda fabricada 100% en fibra de vidrio, impregnada con resina de poliuretano hidrófila. Es una cinta tejida con elasticidad multidireccional, se presenta en un rollo empaquetado para la venta al por menor. Al ser sumergida agua queda fraguada en pocos minutos permitiendo una fácil aplicación, evitando la pesadez de un yeso convencional. Es resistente a los impactos y otorga una excelente visibilidad al ser expuesto a rayos X, favoreciendo al diagnóstico, no se encoje ni contrae.

**CONSIDERANDO: I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

**II)** que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

**III)** que la mercadería en cuestión es una venda de fibra de vidrio que se presenta acondicionada a la venta al por menor y que es para uso médico;

**IV)** que la **Sección VI** agrupa a los **“PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS”** y el Capítulo 30 a los “Productos farmacéuticos”;

**V)** que la partida **30.05** comprende a los **“Guatas, gasas, vendas y artículos análogos (por ejemplo: apósitos, esparadrapos, sinapismos), impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios.”**; y en sus Notas Explicativas expresa: “Esta partida comprende los artículos, tales como la guata, gasa, vendas y artículos similares de tejido, papel, materias plásticas, etc., que estén impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas (revulsivas, antisépticas, etc.) para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario”...

Firmas:

-FLORENCIA DA ROSA - US20161

-SANTIAGO MOURA - US20217

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

**Documento:** 2019/05007/18664

**Referencia:** 12

**Página:** 2

**VI)** que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

**VII)** que la mercadería objeto de consulta es una venda de fibra de vidrio impregnada en resina de poliuretano, que se coloca sobre pacientes que han sufrido una fractura o torcedura, por lo que correspondería considerar la subpartida a un guión 3005.90

“- Los demás”;

**VIII)** que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

**IX)** que por no clasificar dentro de los productos comprendidos entre las subpartidas 3005.90.1 a 3005.90.20 correspondería considerar la subpartida regional 3005.90.90 “Los demás”;

**X)** que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

**XI)** que la mercadería objeto de consulta debería ser clasificada en la subpartida nacional 3005.90.90.90 en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 30.05), RGI 6 (texto de la subpartida 3005.90), Regla General Complementaria Regional N°1 (texto de la subpartida regional 3005.90.90) y Regla General Complementaria Nacional (Texto de la subpartida 3005.90.90.90).

**ATENCIÓN:** a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

---

Firmas:

-FLORENCIA DA ROSA - US20161

-SANTIAGO MOURA - US20217

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

**Documento:** 2019/05007/18664

**Referencia:** 12

**Página:** 3

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES  
DICTAMINA:**

1°) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente **“Venta de fibra de vidrio - Robo Cast”** en la subpartida nacional **3005.90.90.90** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2°) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Planificación y Desarrollo Aduanero como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

LA/FD/SM

---

Firmas:

-FLORENCIA DA ROSA - US20161  
-SANTIAGO MOURA - US20217  
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

**ANEXO I: PLANO DE LA MERCADERÍA**

Ref.: GEX 2019/05007/18664

“Venta de fibra de vidrio Robo - Cast”



Firmas:

-FLORENCIA DA ROSA - US20161

-SANTIAGO MOURA - US20217

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09